

Interlocutorio Civil No. 120

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No. 2020-00090-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia, Agencia Aranzazu
Demandada: José Hernando Marín Galvis

En escrito que antecede, firmado por el Apoderado judicial de la entidad ejecutante Banco Agrario de Colombia, coadyuvado por el Dr. Esteban Madrid Arcila en su condición de apoderado general del citado Banco, tal y como consta en la escritura pública Nro. 0231, otorgada el día 02 de marzo de 2020 en la Notaría 22 del Círculo Notarial de Bogotá, le solicitan al Despacho:

1. Con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la entidad, se decreta la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por el pago total (capital e intereses) de las obligaciones No. 725018500201849, continuando la ejecución respecto de la obligación No. 4481860002942628 toda vez que la misma continúa vigente.
2. Se ordena el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado.
3. Se renuncia a términos de notificación y ejecutoria favorable.

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que

acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En consecuencia, por ser procedente la solicitud elevada, se accederá a la misma y en consecuencia se decretará:

La terminación del proceso ejecutivo de la referencia por el pago total (capital e intereses) de la obligación No. 725018500201849, continuando la ejecución respecto de la obligación No. 4481860002942628 toda vez que la misma continúa vigente.

Así mismo se ordenará el desglose del pagaré No. **725018500201849**, en favor del demandado, con la constancia de haber sido cancelado, previas las disposiciones pertinentes para el efecto.

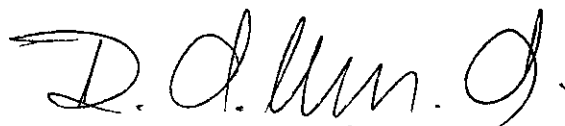
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el cobro ejecutivo que se hace por el Banco Agrario de Colombia al señor José Hernando Marín Galvis, dentro del presente proceso ejecutivo y respecto de la obligación Nro. 725018500201849, contenida en el pagaré Nro. 018506100009562 por su pago total (capital e intereses); continuar el trámite del proceso para el pago de la obligación Nro. 4481860002942628 contenida en el pagaré Nro. 4356766 toda vez que la misma continúa vigente.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del pagaré No. **725018500201849**, en favor del demandado, con la constancia de haber sido cancelado, previas las disposiciones pertinentes para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Auto Pago parcial

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Aranzazu Caldas

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 20
Fijado hoy 9 de MARZO de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Vicepresidencia de Crédito
Gerencia Normalización y Cobro Jurídico
Coordinación Jurídica y de Garantías**

Manizales, 28 de febrero de 2022.

Señor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL UNICO ARANZAZU CALDAS
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA MARIN GALVIS
JOSE HERNANDO. RADICADO: 2020-00090.**

ESTEBAN MADRID ARCILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.815.069 expedida en Manizales, obrando en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., con dirección electrónica esteban.madrid@bancoagrario.gov.co y en mi condición de Profesional Universitario del Cobro Jurídico de la Regional Cafetera y actuando como Apoderado General de la entidad conforme se acredita en la Escritura Pública No. 0231 del 02 de marzo del 2020 de la Notaría Veintidós del Circulo de Bogotá D.C., la cual se adjunta, por medio del presente escrito me permito manifestarle a su Honorable Despacho lo siguiente:

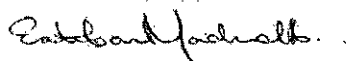
- Con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la entidad, se decreta la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por el pago total (Capital e Intereses) de las Obligaciones No. **725018500201849**, pero es de advertir que se continua la ejecución respecto de la Obligación No. **4481860002942628** toda vez que las misma continúa vigente.
- Se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la demandada.

Manifiesto que renuncio a términos de notificación y de ejecutoria favorable.

La presente solicitud de terminación es coadyuvada por el Dr. **CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS**, apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez,

Atentamente,



Esteban Madrid Arcila
C.C. 1.053.815.069 De Manizales
Apoderado General
Banco Agrario De Colombia S.A.



Cesar Augusto Giraldo Vanegas
C.C. 10266148 De Manizales
T.P. 50633 Del C. S. De La J.

